



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL P.-1.-1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	900
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1. ^a Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas...	1.125
Particulares, anual ptas...	1.350
Núm. suelto corriente ...	15
" " atrasado ...	27

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 30,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVI

Lunes 9 de febrero de 1981

Núm. 17

Administración Central

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

RESOLUCION de 29 de enero de 1981, de la Dirección General de Administración Local, por la que se regula el ejercicio del derecho de representación colectiva y de reunión de los funcionarios de las Corporaciones Locales. ("Boletín Oficial del Estado" número 30, de 4 de febrero de 1981).

La inexistencia de una normativa concreta que regule el ejercicio efectivo del derecho de representación colectiva y de reunión de los funcionarios de las Corporaciones Locales, reconocido en los artículos 21, 28, 103-3 y 149-2-18 de la Constitución, así como el proceso abierto en las Corporaciones Locales, tras las elecciones de 1979, que ha dado lugar a la apertura de un diálogo entre éstos y sus funcionarios, ha provocado una dinámica que bajo criterios y procedimientos muy dispares tiene como finalidad la determinación de representantes válidos para negociar la diversa problemática que les afecta.

En este sentido la exclusión de los funcionarios públicos de la regulación establecida en el Estatuto del Trabajador y la falta de desarrollo del Real Decreto 1522/1977, de 17 de junio, regulador del derecho de asociación de los funcionarios públicos, no ha permitido establecer los cauces normales para hacer frente a la problemática creada.

Por ello, y con el fin de establecer criterios que sirvan de base a las Corporaciones Locales para afrontar dicha problemática, con carácter provisional y sin perjuicio de lo que establezca el Estatuto de la Función Pública.

Esta Dirección General ha resuelto:

Artículo 1.º Ambito.

1. Las instrucciones provisionales que se establecen por la presente Resolución son de aplicación a los funcionarios de carrera y, en su caso, a los contratados en régimen de derecho administrativo, al servicio de las Corporaciones Locales que se encuentren en las situaciones de servicio activo o supernumerario.

2. Las Corporaciones en las que preste servicio personal contratado en régimen de derecho administrativo podrán acordar la existencia de una representación de este personal ante la propia Corporación y su integración en el Comité de Personal, estableciendo normas análogas a las de la presente Resolución y teniendo en cuenta las peculiaridades en el régimen legal de prestación de servicios por dicho personal.

SECCION PRIMERA

Organos de representación

Art. 2.º Delegados de Personal.

1. La representación de los funcionarios de carrera y, en su caso, de los contratados en régimen de derecho administrativo en las Corporaciones Locales cuya plantilla orgánica comprenda menos de 50 puestos de trabajo, corresponderá a los Delegados de Personal.

2. En las Corporaciones cuya plantilla orgánica tenga menos de 25 puestos de trabajo existirá un Delegado de Personal; en las Corporaciones cuya plantilla tenga un número de puestos de trabajo comprendidos entre 25 y 49 existirán tres Delegados de Personal.

3. Los Delegados de Personal ejercerán ante la Corporación la representación para la que fueron elegidos.

Art. 3.º Comités de Personal.

1. El Comité de Personal es el órgano representativo colegiado del conjun-

to de los funcionarios de carrera y, en su caso, de los contratados en régimen de derecho administrativo en cada Corporación, constituyéndose en aquéllas cuya plantilla orgánica sea de 50 o más puestos de trabajo.

2. El número de miembros del Comité de Personal se determinará de acuerdo con la siguiente escala:

De 50 a 100 puestos de trabajo,	5.
De 101 a 250 puestos de trabajo,	9.
De 251 a 500 puestos de trabajo,	13.
De 501 a 750 puestos de trabajo,	17.
De 751 a 1.000 puestos de trabajo,	21.
De 1.001 a 2.000 puestos de trabajo,	29.
De 2.001 a 3.000 puestos de trabajo,	37.
De 3.001 en adelante, 3 por cada mil o fracción.	

3. Los Comités de Personal elegirán de entre sus miembros un Presidente y un Secretario, y elaborarán su propio Reglamento de Procedimiento en consonancia con lo establecido en la presente Resolución, dando conocimiento del mismo a la Corporación respectiva.

4. Los Comités de Personal podrán reunirse al menos cada dos meses o en plazo menor si así lo estableciese el Reglamento de Procedimiento, y siempre que lo solicite un tercio de sus miembros.

5. Los Comités de Personal podrán acordar la incorporación a los mismos con voz y sin voto, de un representante de cada Organización o Asociación Sindical que hubiera obtenido más de un 10 por 100 del total de los votos emitidos en las elecciones para el Comité.

Art. 4.º De las Secciones Sindicales.

Las Secciones Sindicales, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 3.º, 5, de la presente Resolución, tendrán las funciones siguientes:

a) Recoger las reivindicaciones profesionales, económicas y sociales de los diferentes Centros de trabajo y plan-

tearlas ante la Corporación y ante el Comité de Personal.

b) Convocar asambleas en los Centros de trabajo, siempre que las circunstancias lo requieran.

c) Representar y defender los intereses de la Organización Sindical o profesional que representan y de los afiliados de la misma y servir de instrumento de comunicación entre su Organización y la Corporación.

Art. 5.º *Elección y duración del mandato.*

1. Los Delegados de Personal y los Comités de Personal se elegirán por todos los funcionarios de carrera y, en su caso, por los contratados en régimen de derecho administrativo, mediante sufragio personal, directo, libre y secreto que podrá emitirse por correo en la forma que establezca la convocatoria electoral.

2. La duración del mandato de los Delegados de Personal y de los miembros del Comité de Personal será de dos años, pudiendo ser reelegidos en sucesivos períodos electorales.

3. Solamente podrán ser revocados los Delegados y miembros del Comité durante su mandato, por decisión de los funcionarios que los hayan elegido, mediante asamblea convocada al efecto a instancia de un tercio, como mínimo, de sus electores y por mayoría absoluta de éstos mediante sufragio personal, libre, directo y secreto. La revocación no podrá replantearse hasta transcurridos por lo menos, seis meses.

4. Los miembros del Comité ostentarán su condición de tales hasta la celebración de nuevas elecciones.

Sólo cesarán individualmente por las siguientes causas:

- Dimisión voluntaria.
- Por baja o excedencia.
- Por decisión de la Organización Sindical por cuya candidatura fue elegido, salvo que dentro de la misma se hubieren presentado como independientes.

En todos los casos, la persona cesante será sustituida por el candidato siguiente dentro de su misma lista.

5. En el caso de producirse vacantes por cualquier causa en los Delegados de Personal, se convocará elección para proveer dicha vacante en el plazo de los diez días siguientes.

6. En el caso de producirse vacantes por cualquier causa en los Comités de Personal, aquella se cubrirá automáticamente por el candidato siguiente, de la misma candidatura o lista a que pertenezca el sustituido.

7. Se convocarán nuevas elecciones al Comité de Personal:

- En caso de dimisión de más de la mitad de sus componentes.
- En caso de que la aplicación sucesiva de la sustitución prevista en los párrafos anteriores implicase el cambio de más del 60 por 100 de los miembros respecto a la composición inicial del Comité.

Art. 6.º *Garantías y facultades.*

1. Los miembros del Comité de Personal y los Delegados de Personal como representantes legales de los funcionarios de carrera y, en su caso, de los

contratados en régimen de derecho administrativo, tendrán las siguientes garantías y facultades:

a) Audiencia del Comité de Personal o, en su caso, de los restantes Delegados de Personal en los supuestos de seguirse expediente disciplinario a uno de ellos, sin perjuicio de la del interesado que se regula en el procedimiento disciplinario.

b) Expresar individual o colegiadamente, con libertad, sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el desenvolvimiento del trabajo, las comunicaciones de interés profesional, laboral o social, comunicándolo previamente a la Corporación.

c) No poder ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón precisamente del desempeño de su representación durante su mandato, ni dentro del año siguiente a la expiración del mismo.

d) Disponer de un número de horas mensuales de las correspondientes a su jornada de trabajo sin disminución de sus retribuciones, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

Corporaciones de hasta 100 puestos de trabajo, 15 horas.

Corporaciones de 101 a 250 puestos de trabajo, 20 horas.

Corporaciones de 251 a 500 puestos de trabajo, 30 horas.

Corporaciones de 501 a 750 puestos de trabajo, 35 horas.

Corporaciones de 751 en adelante, 40 horas.

2. Por acuerdo de la Corporación y el Comité podrán acumularse las horas disponibles por cada uno de los distintos miembros del Comité de Personal y, en su caso, de los Delegados de Personal, en uno o varios de sus componentes, sin revasar el máximo total, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo, sin perjuicio de sus retribuciones.

3. Los representantes de los funcionarios que tengan mandato en Organizaciones de ámbito regional o nacional podrán disponer de un número de horas adicionales para atender dicha representación y, en todo caso, por el tiempo necesario fijado en la convocatoria de las actividades para las que sean citados oficialmente.

4. Las Corporaciones Locales facilitarán a los Delegados de Personal y a los Comités de Personal, los locales y medios materiales que se estimen necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

Art. 7.º *Capacidad.*

Los Delegados de Personal y los Comités de Personal tendrán capacidad jurídica para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias por decisión mayoritaria de sus miembros.

SECCION SEGUNDA

Competencias

Art. 8.º Los órganos de representación de los funcionarios de carrera y, en su caso de los contratados en régimen de derecho administrativo, tendrán las siguientes competencias:

a) Recibir información en todos los asuntos de personal de la respectiva Corporación.

b) Emitir informe con carácter previo a la adopción de todos los acuerdos plenarios en materia de personal y a los acuerdos y resoluciones sobre premios y sanciones, así como en los referentes al régimen de prestación de los servicios.

Igualmente los órganos de representación de los funcionarios tendrán acceso y podrán emitir informe en cualesquiera otros expedientes en materia de personal.

c) Plantear y negociar ante los órganos correspondientes de la Corporación cuantos asuntos procedan en materia de personal, régimen de prestación de los servicios, condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo, régimen de asistencia, seguridad y previsión social en lo que sea competencia de la Corporación.

SECCION TERCERA

Procedimiento electoral

Art. 9.º *Electores y elegibles.*

1. Serán electores todos los funcionarios de carrera y, en su caso, los contratados en régimen de derecho administrativo, de la Corporación y elegibles aquellos que tengan al menos seis meses de antigüedad en la misma.

2. Se podrán presentar candidatos para la elección de Delegados de Personal y miembros del Comité de Personal, por los Sindicatos y Asociaciones legalmente constituidos. Igualmente podrán presentarse los funcionarios de carrera y, en su caso, los contratados en régimen de derecho administrativo, que avalen su candidatura con un número de firmas de electores equivalente, al menos, a tres veces el número de puestos a cubrir.

Art. 10. *Elección de Delegados de Personal.*

En la elección para Delegados de Personal cada elector podrá dar su voto a un número máximo de aspirantes equivalente al de puestos a cubrir entre los candidatos que lo hayan pedido y hayan sido proclamados como tales. Resultarán elegidos los que obtengan el mayor número de votos. En caso de empate será elegido el candidato de mayor antigüedad en la Corporación.

Art. 11. *Elecciones para el Comité de Personal.*

1. En las Corporaciones de más de 50 puestos de trabajo el censo de electores podrá distribuirse en uno o más Colegios por la Junta Electoral en función de la composición profesional de la plantilla de funcionarios de carrera y en su caso, de los contratados en régimen de derecho administrativo. Cada Junta Electoral determinará, en su caso, el número de Colegios que mejor se adapte a dicha composición.

2. En las elecciones a miembros del Comité de Personal en las Corporaciones cuyas plantillas de puestos de trabajo superen las 50, la elección se ajustará a las siguientes reglas:

a) Cada elector podrá dar su voto a una sola de las listas presentadas, que serán cerradas y en las que los candidatos aparecerán ordenados y numerados.

b) Estas listas deberán contener, como mínimo, tantos nombres como puestos a cubrir más el 50 por 100 de dichos puestos. En cada lista deberán figurar las siglas del Sindicato o coalición o grupo de funcionarios de carrera y, en su caso, contratados en régimen de derecho administrativo que la presenten. En las listas, si figurasen candidatos independientes, deberá hacerse constar expresamente esta condición al lado del nombre del candidato con este carácter.

c) Mediante el sistema de representación proporcional se atribuirá a cada lista el número de puestos que le correspondan, de conformidad con el cociente que resulte de dividir el número de votantes por el de puestos a cubrir. Si hubiese puesto o puestos sobrantes, se atribuirán a la lista o listas que tengan un mayor resto de votos.

d) La lista que no obtenga un mínimo de votos válidos equivalente al 5 por 100 de votantes no se computarán a efectos de distribución de los representantes.

3. La inobservancia de cualquiera de las reglas anteriores determinará la anulabilidad de la elección del candidato o candidatos afectados.

Art. 12. Junta Electoral.

1. En cada Corporación se constituirá una Junta Electoral, que iniciará cada proceso electoral. Dicha Junta Electoral estará compuesta por la Comisión de Personal de la Corporación o, en su defecto por la Comisión Permanente o el Pleno y por representantes de los funcionarios por cada una de las Organizaciones Sindicales, Asociaciones acreditadas o coaliciones que se presenten. La representación de la Corporación y de los funcionarios será paritaria.

Se incorporarán a la Junta Electoral representantes de los funcionarios no afiliados a alguna Organización Sindical, una vez que hayan presentado una lista electoral, debiendo adecuarse, en este caso, el número total de representantes de los funcionarios en dicha Junta a las previsiones del punto anterior.

2. La Junta Electoral, en el acuerdo de convocatoria de elecciones, determinará el número de Colegios, el censo de electores correspondiente a cada uno y el número y la ubicación de las Mesas electorales, así como, en su caso, la regulación del voto por correo. Igualmente tendrá como misión fundamental obtener de la Corporación el censo de electores, subsanar o resolver las reclamaciones de todo tipo; señalar el calendario de las elecciones, garantizar o regular la publicidad electoral; plazo de presentación de candidatos, proclamación de éstos, cálculo del número de representantes a elegir, preparación y organización de las Mesas electorales, nombramiento de Presidentes y dos Vocales de éstas y sus suplentes, preparación de papeletas y censos para las Mesas y, finalmente, control del escrutinio final a realizar por los Presidentes de las Mesas y la publicación del resultado del mismo.

Art. 13. Mesas electorales.

1. La Mesa electoral será la encargada de vigilar y presidir la votación, realizar el escrutinio, levantar el acta correspondiente y resolver cualquier incidente que se presente, sin perjuicio

de las atribuciones que tiene encomendadas la Junta Electoral.

2. Ninguno de los componentes de la Mesa podrá ser candidato.

3. Cada candidato o candidatura, en su caso, podrá nombrar un Interventor por Mesa. Asimismo la Corporación podrá designar un representante suyo que asista a la votación y a los escrutinios.

4. Los miembros de la Mesa serán designados por sorteo de entre los electores que no sean candidatos; actuará de Secretario de la Mesa el Vocal de menor edad.

Art. 14. Votación.

1. El acto de la votación se efectuará en los Centros o lugares de trabajo, en el Colegio y Mesa que corresponda a cada elector y durante la jornada laboral, teniéndose en cuenta, en su caso, las normas que regulen el voto por correo.

2. La Corporación garantizará el libre ejercicio del derecho al voto de los funcionarios, concediéndose un máximo de tres horas abonadas y no recuperables a cada elector. Los miembros de las Mesas electorales y los Interventores no sufrirán ningún descuento de haberes por su dedicación a la tarea electoral.

3. El voto será libre, secreto, personal y directo, depositándose las papeletas, que, en tamaño, color, impresión y calidad del papel, serán de iguales características, en unas urnas cerradas.

4. Inmediatamente después de celebrada la votación la Mesa electoral procederá públicamente al recuento de votos mediante la lectura por el Presidente, en alta voz, de las papeletas.

5. Del resultado del escrutinio se levantará acta, en la que constará, además de la composición de la Mesa, el número de votantes, votos obtenidos por cada lista, representantes elegidos y la candidatura a que pertenezcan, en su caso; votos nulos y otras incidencias habidas. Una vez redactada el acta será firmada por los componentes de la Mesa, los Interventores y el representante de la Corporación, si lo hubiere. Las actas se remitirán de inmediato a la Junta Electoral antes de las veinticuatro horas del mismo día de la votación. Copias del acta se facilitarán a los Interventores que así lo solicitaren y otra copia se expondrá, inmediatamente realizado el escrutinio, en lugar bien visible del local de la votación. Juntamente con el acta se remitirán a la Junta Electoral, y en el mismo sobre lacrado, las papeletas que hayan sido impugnadas o no válidas. Un ejemplar del acta quedará siempre en poder del Presidente de la Mesa.

6. La Junta Electoral, a la vista de los resultados de cada Mesa y de las reclamaciones que se produzcan, hará públicos los resultados definitivos del escrutinio en el plazo que se señalará en la convocatoria y que en ningún caso será superior a nueve días. El resultado final se comunicará oficialmente por la Junta Electoral a la Corporación.

SECCION CUARTA

Del derecho de reunión

Art. 15. Los funcionarios de carrera y, en su caso, los contratados en régimen de derecho administrativo de cada

Corporación Local, podrán ejercer su derecho a reunirse con los requisitos y condiciones que se señalan en la presente Sección.

Art. 16. Convocatoria.

Están legitimados para convocar una reunión de funcionarios y para formular la correspondiente solicitud de autorización:

a) Los representantes de los funcionarios elegidos en aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

b) Los representantes de las Organizaciones Sindicales o profesionales cuyo ámbito comprenda el colectivo convocado.

c) Cualesquiera funcionarios de la Corporación, siempre que su número sea igual o superior al 5 por 100 del colectivo convocado.

Corresponde al Presidente de la Corporación recibir la convocatoria y comprobar el cumplimiento de los requisitos formales que se contienen en el artículo siguiente.

Art. 17. Requisitos formales.

Serán requisitos para poder celebrar una reunión los siguientes:

a) Formularse con una antelación de setenta y dos horas.

b) Señalar la hora y lugar de la celebración.

c) Remitir el orden del día.

d) Datos de los firmantes que acrediten estar legitimados para convocar la reunión de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

e) Si en el plazo de veinticuatro horas anteriores a la fecha de celebración de la reunión el Presidente de la Corporación no formulare objeciones a la misma, podrá celebrarse sin otro requisito posterior. En cualquier caso la celebración de la reunión no perjudicará la prestación de los servicios de la Corporación.

f) Cuando las reuniones hayan de tener lugar dentro de la jornada de trabajo habrán de reunirse también los siguientes requisitos, que también figurarán en la comunicación:

a.—Que sea convocada la totalidad del colectivo de que se trata.

b.—Que el total de las reuniones que se celebren no supere el número de seis horas mensuales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Procedimiento electoral simplificado.

En las Corporaciones de plantilla inferior a 25 funcionarios las elecciones sindicales se celebrarán por el procedimiento electoral abreviado.

El Alcalde o Concejal de Personal, en su caso, convocará la elección, debiendo existir entre la convocatoria y el día de la elección un plazo no inferior a quince días, durante el cual podrán presentarse las correspondientes candidaturas para Delegado.

El día señalado para la elección se constituirá la Mesa, integrada por el funcionario de más edad y el más joven, resolviéndose a continuación las impugnaciones de candidaturas que hubiere, cualquier otra circunstancia y acto seguido se procederá a la elección por voto directo y secreto.

Realizada ésta se llevará a cabo el escrutinio, proclamación del Delegado elegido y resolución de las posibles impugnaciones que hubiere y se dará cuenta del resultado a la Corporación.

Segunda. — La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. — A partir de la vigencia de la presente Resolución, podrán ser convocadas elecciones sindicales en cada Corporación.

Segunda. — Aquellas Corporaciones que hubieren efectuado las elecciones con anterioridad a la publicación de la presente Resolución deberán, en el plazo de un año, proceder a la renovación de los Comités o Delegados de Personal, ajustándose a los criterios establecidos en esta Resolución.

Tercera. — En caso de discrepancias entre la Corporación y la representación del personal, las partes podrán —de mutuo acuerdo— designar Instituciones de mediación, arbitraje o conciliación, con expresa aceptación de las decisiones que éstas adoptaren.

Madrid 29 de enero de 1981. — El Director General, Francisco Javier Soto Carmona.

317

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

RESOLUCION de 30 de enero de 1981, de la Dirección General de Administración Local, por la que se complementa lo establecido en el Decreto 688/1975, de 21 de marzo, por el que se establece la regulación provisional de los funcionarios de los diversos subgrupos de la Administración Especial de las Corporaciones Locales. ("Boletín Oficial del Estado" número 30, de 4 de febrero de 1981).

El Decreto 688/1975, de 21 de marzo, por el que se establece la regulación provisional de los funcionarios de los diversos subgrupos de la Administración Especial de las Corporaciones Locales, al establecer las reglas de integración de los funcionarios locales en cada subgrupo o clase, vino a completar las normas que, sobre acomodación de las retribuciones de los funcionarios locales a los del Estado, había establecido el Decreto 2056/1973, de 17 de agosto.

El artículo noveno del mencionado Decreto 688, al regular la integración de los Policías Municipales en el respectivo subgrupo siguió exclusivamente los criterios de población establecidos en el Anexo del Decreto 2056/1973, integrando en la clase de Auxiliares de la Policía Municipal a todos los funcionarios que realicen funciones de vigilancia y análogas, cualquiera que fuere su denominación, siempre que las ejerzan en Municipios de menos de 5.000 habitantes.

Al establecer el criterio de población con carácter general, no contempló la situación de aquellos funcionarios que

tenían la consideración jurídica de Policías Municipales en Municipios menores de 5.000 habitantes y que habían accedido a ella de acuerdo con las normas reglamentarias en vigor hasta esa fecha. Este oído trajo como consecuencia su inclusión en la clase de Auxiliares de la Policía Municipal con las repercusiones de toda índole que ello supuso para los funcionarios afectados.

Por ello, y con el fin de complementar y aclarar las normas de integración establecidas en el Decreto 688, esta Dirección General ha resuelto.

1.º Las Corporaciones Locales con población inferior a 5.000 habitantes que tengan en su plantilla de funcionarios plazas de Auxiliares de la Policía Municipal, cuyos titulares hubieran ingresado como Guardias Municipales con anterioridad al 1.º de julio de 1973, y hubieran experimentado alteración de su categoría como consecuencia de la aplicación de los coeficientes y sueldos establecidos en el Anexo del Decreto 2056/1973, de 17 de agosto, regularizarán la situación de aquéllas reconociéndoles su anterior condición de Guardia Municipal, siempre que se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

a) Que el subgrupo, plaza o plazas de Guardia o Policía Municipal hubiera sido creada por la Corporación con anterioridad al 1.º de julio de 1973.

b) Que el interesado hubiera ingresado al servicio de la Corporación en la forma reglamentariamente establecida en la fecha de ingreso como tal Guardia o Policía Municipal para el desempeño de funciones de este carácter, quedando excluidos por tanto los ingresados para el desempeño de otras funciones tales como Alguaciles, Celadores, etcétera.

2.º El reconocimiento y reclasificación, en su caso, de la plaza o plazas, lo será a título personal y a extinguir, con el nivel de proporcionalidad que corresponda y efectos económicos exclusivamente a partir de la fecha.

3.º Las Corporaciones Locales afectadas darán cuenta a la Dirección General del Acuerdo adoptado, acompañando todos los antecedentes relativos a la primitiva clasificación de la plaza o plazas obrantes en el expediente personal de los interesados que permitan conocer a este Centro Directivo la forma y condiciones de su ingreso.

Madrid, 30 de enero de 1981. — El Director general, Francisco Javier Soto Carmona.

318

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

CONVOCATORIA

para la sesión extraordinaria de 1.ª citación que celebrará el Pleno de esta Excm. Diputación, el día 12 de febrero del corriente año, a las once horas, habiéndose dispuesto por el Ilmo. señor

Presidente que tenga lugar de acuerdo con el siguiente.

ORDEN DEL DIA

Asunto único.—Toma de posesión del cargo de Diputado Provincial por don Eugenio Fernández González, para cubrir la vacante por renuncia de don José-Manuel Merino Serdio, dentro de la lista del P. S. O. E.

Palencia 6 de febrero de 1981. — El Secretariado General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

331

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE. — 1.423

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en calle Capitán Haya, 53; Madrid 20, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de línea aérea y centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a Unión Eléctrica, S. A., la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea, trifásica a 15 KV. Longitud total 8.875 metros. Capacidad de transporte 1.803 KVA. Centros de transformación de intemperie en Velilla del Duque y Quintanilla de Onsoña de 5P KVA., a 15.000/380-220 voltios. Tendrá su origen en la subestación de Saldaña y final en Quintanilla de Onsoña, con derivación a Velilla del Duque. Afecta a los términos de Saldaña, Villarmienzo, Velilla del Duque y Quintanilla de Onsoña. La finalidad es la mejora del suministro.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en

servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia 30 de enero de 1981.—El Delegado Provincial, Pablo Díez Mota.

278

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE.—1.428

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., con domicilio en Palencia, Avenida General Goded, número 49, solicitando autorización para el establecimiento de cuatro tramos de línea aérea y centros de transformación y redes de distribución, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 noviembre 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Cuatro tramos de línea aérea, trifásica a 20 KV., derivaciones de las actualmente en servicio, con una longitud total de 1.405 metros. Cinco centros de transformación de intemperie de 160 KVA. cada uno en los Barrios "Del Río", "Bolaredo", "Santiago", "Perché" y "La Leche", a la tensión de 12.000/380-220 voltios. Redes de distribución en baja tensión. El lugar donde se va a establecer la instalación es Barruelo de Santullán y su finalidad mejora del suministro.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia 30 de enero de 1981.—El Delegado Provincial, Pablo Díez Mota.

277

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

PRESIDENCIA

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente, la solicitud y documentos que previenen las disposiciones Orgánicas Vigentes, en el término de un mes a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Juez de Paz

Santa Cruz de Boedo
Villasila de Valdavia

Fiscal de Paz

Villalobón

Juez de Paz sustituto

Castrillo de Don Juan
Abarca de Campos
Belmonte de Campos
Boada de Campos
Boadilla de Rioseco
Capillas de Campos
Cardeñosa de Valpejera
Castromocho
Cisneros
Fuentes de Nava
Husillos
Mazariegos
Meneses de Campos
Paredes de Nava
Pozo de Urama
San Román de la Cuba
Santa Cecilia del Alcor
Villacidaler
Villamartín de Campos
Villamuriel de Cerrato
Villerías de Campos

Valladolid, cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz. —V.º B.º: El Presidente, Policarpo Cuevas.

320

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Manuel de la Cruz Presa, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 29 de 1981, por el Procurador don José María Ballesteros González, en nombre y representación de don Gregorio García Santos, contra resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 3 de octubre de 1980, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por el señor García Santos, contra la dictada por la Delegación en Palencia de dicho Ministerio, con fecha 21 de mayo de 1979, en expediente de desahucio de la vivienda

sita en el núm. 5, de la calle Mio Cid, del Grupo 3.014, de San Quirce de Río Pisuerga (Palencia).

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y uno. — Manuel de la Cruz Presa.

311

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Manuel de la Cruz Presa, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 32 de 1981, por el Procurador D. Fernando Velasco Nieto, en nombre y representación de Unión General de Trabajadores (U. G. T.) y Comisiones Obreras (CC. OO.), contra resolución de la Dirección General de Trabajo, de 17 de noviembre de 1980, que desestima el recurso de alzada interpuesto por las recurrentes, contra resolución de la Delegación de Trabajo de Palencia, de 28 de abril de 1980, que puso fin al expediente número 206/35/79, "Convenios Colectivos, Construcción", que contiene el Laudo de Obligado Cumplimiento para el Sector de la Construcción de Palencia y su Provincia, durante el año 1980.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y uno. — Manuel de la Cruz Presa.

312

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Manuel de la Cruz Presa, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado

registrado con el número 33 de 1981, por el Procurador don José Menéndez Sánchez, en nombre y representación de don Luis Vita Cereceda y don Mariano Bustillo Berrojo, contra acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, de 11 de noviembre de 1980, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el de 26 de febrero anterior que declaró en estado de ruina la casa número 50, de la calle Mayor Principal de Palencia.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y uno. —Manuel de la Cruz Presa.

313

Juzgados de primera instancia e instrucción

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de notificación y emplazamiento

El señor Juez de primera instancia de este partido, en resolución de esta fecha, dictada en asunto civil 162/80, retracto rústico, seguido a instancia de don Jaime Durante García, contra don Angel Luis Tejerina Bueno, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Valladolid, Paseo del Renacimiento, número 18, 4.º, y cuyo actual paradero se ignora, se emplaza al mismo para que en término de quince días comparezca en dichos autos y conteste la demanda acompañándola de los documentos en que funde el derecho defendido en la contestación.

Y para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento, expido la presente en Carrión de los Condes, a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, Mariano Santos.

316

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Don Jaime Carrera Ibarzábal, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue asunto civil, número 5/81, expediente de declaración de herederos de don Quintín Sánchez Manrique, hijo de Nicasio y María, natural y vecino de Villasila de Valdavia, donde falleció en día 31 de octubre de 1980, en estado de

soltero, sin dejar descendientes ni ascendientes, sin otorgar testamento.

Reclaman su herencia sus dos hermanas de doble vínculo, llamadas María Santos y Antonia Sánchez Manrique, y por providencia de esta fecha y de conformidad con lo establecido en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que las solicitantes, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar la herencia dentro de treinta días, con los documentos justificativos de sus derechos.

Dado en Carrión de los Condes, a treinta de enero de mil novecientos ochenta y uno. — E/ Jaime Carrera Ibarzábal. — El Secretario, Mariano Santos.

328

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Don Jaime Carrera Ibarzábal, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue asunto civil 15/81, expediente de declaración de herederos de don Angel Martín García, fallecido accidentalmente en Madrid, el día 23 de enero de 1976, siendo vecino de Villosilla de la Vega, Ayuntamiento de Villota del Páramo, en estado de soltero y sin dejar descendientes ni ascendientes, toda vez que sus padres don Andrés Martín y doña Emerenciana García, le premurieron, y cuyo causante no otorgó testamento.

Reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo llamados: Pedro, Santos y Justina Martín García, y una estirpe de sobrinos carnales hijos del hermano fallecido Isacio, llamados dichos sobrinos, Filomena, Horacio, Andrés, Mariana, Castor y María del Carmen Martín Fernández, y por providencia de esta fecha y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los solicitantes, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar la herencia dentro de treinta días, con los documentos justificativos de sus derechos.

Dado en Carrión de los Condes, a treinta de enero de mil novecientos ochenta y uno. — E/ Jaime Carrera Ibarzábal. — El Secretario, Mariano Santos.

329

CERVERA DE PISUERGA

Anulación de Requisitoria

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 42/1977, sobre hurto, por medio de la presente, se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 12, correspondiente al 27 de enero de 1978, llamando al procesado Adolfo Borja Jiménez, de 32

años, hijo de Marcelo y de Encarnación Cestero de profesión, natural de Villadiego de Campos, ambulante, toda vez que ha sido hallado y reducido a prisión.

Cervera de Pisuerga, cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno. — Firma (ilegible).

Juzgados de Distrito

PALENCIA

Cédula de citación

En virtud de lo ordenado por S.S.ª, en providencia dictada en autos de juicio de faltas, número 61-81, se cita a Miguel Barrera Magaña y Mauricio García Ariza, vecinos que fueron de Grijo-ta, hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezcan en este Juzgado el próximo día diecisiete de febrero, a las once cincuenta, a celebrar el juicio expresado, en calidad de denunciados, lo que deberán realizar con las pruebas que intenten valerse; parándoles en otro caso el perjuicio que determina la Ley.

Y para que conste y sirva de citación a los expresados, expido para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la presente que firmo en Palencia, a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

321

PALENCIA

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico. — Que en los autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 1.937-80, se ha practicado tasación de costas del tenor literal siguiente:

Trámite del juicio y D. Previa, artículo 28, tarifa 1.ª, 230 pesetas.
 Registro D. Común, 11, 20 pesetas.
 Ejecución de sentencia, art. 29 tarifa 1.ª, 30 pesetas.
 Citaciones de juicio D. C. 14, 30 pesetas.
 Expedición de 4 despachos D. C. 6.ª, 200 pesetas.
 Cumplimiento de 4 despachos, artículo 31, 1.ª, 100 pesetas.
 Derechos de tasación, 150 pesetas.
 Mutuality Judicial, 490 pesetas.
 Actos jurídicos documentados, 700 pesetas.
 Indemnización al perjudicado, 21.453 pesetas.
 Multa impuesta al condenado 2.500 pesetas.
 Total pesetas (s. e. u o.), 25.903.

Asciende la anterior tasación a las figuradas veinticinco mil novecientas tres pesetas, de cuya cantidad es responsable José Francisco Costa.

Y para que conste y sirva de notificación, por término de tres días, al condenado José Francisco Costa, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, a cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y uno. — Luis Nájera Calonge.

324

PALENCIA

EDICTO

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de cognición número 60-80, de los que se harán mención, y en los cuales se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA, Juez Sr. Almodóvar Penalva. — Palencia a veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y uno.

Dada cuenta: Por presentado el anterior escrito por el Procurador actor señor Hidalgo Martín, en este juicio de cognición 60-80, que sigue a instancia de "Auto Repuestos Palencia, S. A.", frente a don Blas Molledo Bueno, únase a los autos de su razón; visto el contenido del mismo, y el de las diligencias se saca a pública subasta y por tercera vez, sin sujeción a tipo el automóvil Ford Fiesta, matrícula P-2823-C, propiedad del demandado, en poder de quien se halla en principio en Amusco, prevengase a los posibles licitadores de que pueden intervenir en la subasta con intención de ceder el remate a un tercero, y de que de haber un postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, que fue de 243.750 pesetas, se aprobará el remate a su favor, así como de que de no existir postura de los referidos dos tercios se seguirá el trámite que determinan los artículos 1506 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se señala para la indicada subasta el día veintiséis del próximo febrero, a las doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado; vuelvase a requerir al demandado don Blas Molledo Bueno, para que comparezca ante la puerta de este Juzgado, con el referido vehículo, y la documentación y llaves del mismo, el expresado día de la subasta, a las once horas, apercibiéndole de que si no cumple con este requerimiento puede incurrir en delito de desobediencia.

Lo manda y firma S. S.^a de que doy fe. — Ante mí.

Y para que sirva de publicación en legal forma, libro el presente en Palencia a veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y uno. — E/. Luis Almodóvar. — Ante mí, Luis Nájera Calonge.

296

PALENCIA

EDICTO

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de cognición número 25-81, del que se hará mención, y en los cuales se ha dictado la siguiente providencia:

PROVIDENCIA, Juez Sr. Almodóvar Penalva. — Palencia a veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y uno.

Dada cuenta: Por presentada anterior demanda y documentos con sus copias, regístrese. Se tiene por interpuesto juicio de cognición a instancia de don Ramón de Benito Pedrejón, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Jesús Martín Gómez, frente a don José Luis Peramato Fraile, examinada la competencia de este Juzgado

en razón a la materia y cuantía, así como la capacidad procesal de las partes, se admite a trámite, sustanciándose de acuerdo con el decreto de 21 de noviembre de 1952. Emplácese al demandado, al ignorarse su actual paradero, por medio de estrados, y por término de seis días improrrogables, por ante este Juzgado de Distrito, previniéndole de que en dicho término puede comparecer en autos, en cuyo caso se le concederán otros tres días más para contestar a la demanda y de que si no comparece se declarará su rebeldía y se continuará el juicio sin más citarle ni oírle; déjese testimonio en autos del poder presentado por el actor.

Lo manda y firma S. S.^a de que doy fe. — Ante mí.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma, libro el presente en Palencia a veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y uno. — E/. Luis Almodóvar Penalva.—El Secretario, Luis Nájera Calonge.

300

BALTANAS

Cédula de citación

Por medio de la presente se cita a Manuel Marto Mendes, de 38 años, casado, conductor, hijo de Manuel y Teresa, natural de Milagres Leiria (Portugal), en ignorado paradero, para que el día siete de marzo próximo y hora de las diez cincuenta, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, a la celebración del juicio de faltas número 3/81, contra el mismo, asistido de los medios de prueba de que intente valerse y que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente en Baltanás, a tres de febrero de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (ilegible).

306

BAÑOS DE CERRATO

Doña María Victoria Valdespino Gómez, Licenciada en Derecho, Secretario del Juzgado de Distrito de Baños de Cerrato (Palencia).

Doy fe: Que en el juicio de faltas que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En Baños de Cerrato, a veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y uno. — El Sr. D. Juan José Sertucha Diez, Juez de Distrito de esta localidad, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas, que bajo el número 179/80, se tramita en este Juzgado, en los que figura como denunciante Constantino Ortega Alvarez, mayor de edad, vecino de Santa María del Campo, y Clementino González Gómez, mayor de edad, soltero y vecino de Grannollers, y como denunciado Rogerio dos Santos, conductor y propietario del vehículo 6002-UC-77 (Francia), cuyas demás circunstancias personales se desconocen, en ignorado paradero, por la falta de daños en accidente de circulación, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO: Que debo de condenar y condeno al denunciado Rogerio dos Santos a la pena de dos mil pesetas de multa,

que hará efectiva en papel de pagos al Estado y caso de impago sufrirá un arresto personal de dos días, pago de costas y a que indemnice al perjudicado Constantino Ortega Alvarez en la cantidad de ciento sesenta mil pesetas por todos los conceptos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — E/. J. José Sertucha. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia, doy fe. — María Victoria Valdespino. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Rogerio dos Santos, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato a veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y uno. — María Victoria Valdespino Gómez.

246

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 40 y 41, de la Ley del Suelo y Real Decreto Ley 3/1980, de 14 de marzo, se somete a información pública por término de quince días, el Estudio de Detalle, promovido por las HH. de los Ancianos Desamparados, para ordenación de volúmenes de parcela situada en la Avda. de Madrid, Ampelográfica, destinada a la construcción de un Asilo de Ancianos, aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 13 de enero de 1981.

Palencia 29 de enero de 1981. — El Secretario (ilegible).

315

AMUSCO

EDICTO

El Ayuntamiento de esta Villa de Amusco, tiene acordado por medio de subasta pública, la enajenación de un solar propiedad de este municipio, sito en el casco de esta población y su calle de "Cantarranas", a cuyo efecto en la Secretaría municipal, se halla de manifiesto el pliego de condiciones económico-administrativas y demás documentos que integran el expediente, al objeto de ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Amusco 4 de febrero de 1981. — El Alcalde (ilegible).

314

DUEÑAS

Anuncio de subasta

Cumpliendo acuerdo de esta Corporación y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el pliego de condiciones económico - administrati-

vas que han de regir en la subasta de los Prados de este Ayuntamiento, denominados Valdesanjuán, Valdesanjuán al Cañuelo y Valdeazadas, se anuncia al público que desde el día siguiente hábil al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante los veinte días hábiles siguientes al de referida publicación, se admiten proposiciones para tomar parte en la subasta del aprovechamiento de los citados Prados, propiedad de este Ayuntamiento.

DURACION DEL CONTRATO. — El arrendamiento tendrá una duración de cinco años, comenzando el día 1.º de enero de 1981 y terminando el 30 de noviembre de 1985.

TIPO DE LICITACION. — El fijado para cada año. Base, treinta y una mil ochocientas pesetas. Treinta y seis mil pesetas para el prado de Valdesanjuán al Cañuelo y treinta y seis mil para el de Valdeazadas.

FORMA DE PAGO. — Anual y por adelantado.

GARANTIAS. — Prvisional, el 3 por 100 del importe de la tasación de cada uno de los prados o la suma total, según se quiera presentar pliego para cada uno de ellos o por los tres en conjunto. La definitiva será el 6 por 100 del importe de la adjudicación.

EXPEDIENTE. — El pliego de condiciones y demás documentos relacionados con la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, por aquellas personas que pudieran estar interesadas.

PROPOSICIONES. — Podrán presentarse, con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de diez a catorce, de todas y cada uno de los veinte días hábiles, para ello. Las proposiciones reintegradas con póliza del Estado de veinticinco pesetas, se presentarán en sobre cerrado, que puede ser lacrado y sellado, bajo la inscripción siguiente "Proposición para tomar parte en la subasta del arriendo de los Prados de Valdesanjuán, Valdesanjuán al Cañuelo, Valdeazadas, o bien por solo uno de los indicados".

APERTURA DE PLICAS. — Tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil, al en que termine el plazo de los veinte días, concedidos para la presentación de proposiciones, en la Casa Consistorial y bajo la Presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue.

SEGUNDA SUBASTA. — Caso de quedar desierta la primera, se celebrará una segunda subasta al día siguiente hábil de transcurridos veinte días hábiles, siguientes al de la celebración de la primera, en los mismos lugar y hora y bajo los mismos precios, tipo que sirvieron de base a la primera, y serán de aplicación todas las cláusulas y prevenciones contenidas en los pliegos de condiciones económico - administrativas y técnicas.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con residencia en, calle de, número, con Documento Nacional de Identidad número, mayor de edad, informado del anuncio de arriendo de los Prados de propios del Ayuntamiento de Due-

ñas, por el plazo comprendido entre el 1.º de enero de 1981 a 30 de noviembre de 1985 inclusive, solicita y se compromete a tomar el arriendo de los prados que a continuación se detallan en los términos expresados en el pliego de condiciones del que se declara enterado y ofrece por los mismos y por cada año las cantidades siguientes:

Por el prado de Valdesanjuán (en letra) pesetas.

Por el prado de Valdesanjuán al Cañuelo (en letra) pesetas.

Por el prado de Valdeazadas..... (en letra) pesetas.

Se acompaña resguardo del depósito provisional y declaración de capacidad.

Fecha y firma.

Declaración de capacidad

A la proposición se acompañará declaración en estos términos: "El que suscribe don, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, declara bajo su responsabilidad que no está afectado de incapacidad, ni incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Dueñas, para el arrendamiento de los prados del mismo.

Fecha y firma.

El proponente:

Dueñas 29 de enero de 1981. — El Alcalde, Remigio de Salas Jalón.

285

ESPINOSA DE CERRATO

EDICTO

Habiéndose acordado por mayoría del Ayuntamiento, la celebración de concurso para la adjudicación del servicio de Recaudación por gestión directa, en sus períodos voluntarios y ejecutivos de los valores por recibo y certificaciones de débito, durante los años de 1980 y sucesivos, y aprobado el correspondiente pliego de condiciones, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 312 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, a contar desde el siguiente al de la inscripción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones.

Espinosa de Cerrato 3 de febrero de 1981. — El Alcalde (ilegible).

308

SALDAÑA

EDICTO

Don Rafael Prieto Franco, actuando en nombre propio, ha solicitado de esta Alcaldía, licencia para apertura de local destinado a bar, a emplazar en Plaza Marqués de la Valdavia, s/n.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días, para quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Saldaña 27 de enero de 1981. — Alcalde (ilegible).

VENTA DE BAÑOS

EDICTO

Habiendo sido aprobada, por este Ayuntamiento, la modificación de Ordenanza Municipal y sus tarifas correspondientes, referente a la tasa de las Instalaciones Deportivas Municipales, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1980 y siguientes, el expediente de tramitación, junto con el acuerdo de modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince (15) días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. (Art. 17-R. D. Ley 3/81).

Venta de Baños 4 de febrero de 1981. — El Alcalde, Javier Hernández García.

VILLALOBON

EDICTO

Don Francisco Díaz Maestro, solicita licencia para instalar un almacén de venta al por menor y mayor de frutas en esta localidad, calle Polígono de San Blas, s/n.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas se crean interesadas puedan formular durante quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Villalobón 22 de enero de 1981. — El Alcalde, Fermín Gil Rebollar.

VILLODRE

EDICTO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes, que la cobranza en período voluntario del Impuesto sobre Circulación de Vehículos de tracción mecánica de 1981, tendrá lugar desde el día 16 de febrero al 16 de marzo, ambos inclusive del actual, en la oficina recaudatoria, sita en la calle del Consistorio número 1.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso, los contribuyentes que no hayan satisfecho sus débitos, podrán hacerlos efectivos en la oficina recaudatoria indicada, del 17 al 31 de marzo, ambos inclusive de 1981, con el recargo de prórroga del 5 por 100, que harán efectivo conjuntamente con la deuda tributaria.

Finalizado este nuevo plazo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, procediéndose a su cobro por la vía de apremio.

Podrán efectuarse los pagos por medio de Entidades Bancarias y Cajas de Ahorros.

Villodre 30 de enero de 1981. — El Alcalde, (ilegible).